



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2.013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00150 00
Acción:	Reparación Directa
Demandante:	-Álvaro Enrique Jaramillo Valencia -Melanny Jaramillo Marín (menor) -Leonila del Socorro Valencia Osorno -Álvaro Enrique Jaramillo -Gloria Patricia Jaramillo Valencia -Luz Marina Jaramillo Valencia -Yurley Jaramillo Valencia -Doralba Jaramillo Valencia -Juan Fernando Jaramillo Valencia -Jorge Iván Jaramillo Valencia -Juan Carlos Jaramillo Valencia
Demandado:	Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial. Nación - Fiscalía General de la Nación.
Asunto:	Admite

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Mediante auto del treinta (30) de agosto de 2.013, notificada por estado el dos (2) de septiembre de 2.013, el Despacho Inadmitió la demanda a fin de que la parte demandante, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en estados, presentara las correcciones pertinentes.

Ahora bien, una vez analizado el expediente, en contraste con el sistema de gestión judicial, se encuentra que la parte demandante el nueve (09) de septiembre de 2.013, esto es, dentro del plazo señalado por el Despacho, subsanó los requisitos formales señalados en el auto de inadmisión.

Por tanto, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda de Reparación directa, que promueve a través de apoderado judicial los demandantes de la referencia.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1° y 2°, **198, 199**, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente a los representantes legales de la entidades públicas demandadas esto es, Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial – y Nación - Fiscalía General de la Nación o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, así como al señor **Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA se correrá traslado de la demanda a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

A la fecha se tiene que los gastos que demande el proceso previstos en el Num. 4° del Art. 171 del CPACA son los relacionados con la remisión a la parte demandada e intervinientes de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP, para cuyos efectos habrá de consignar la suma de de trece mil pesos (\$13.000.00) POR CADA UNA DE LAS ENTIDADES A NOTIFICAR, esto es, Entidades demandadas, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo anterior, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho en el Banco Agrario No. 41331000198-0 convenio 11492.

Se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de esta providencia para efectuar el pago, so pena de continuarse con el trámite del desistimiento tácito previsto en el art. 178 del CPACA, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo aquí ordenado, por cuanto inmediatamente se surta aquella deben remitirse por servicio postal los documentos citados en precedencia.

La parte actora deberá aportar original y copia del recibo de consignación de los gastos de notificación y cuatro (04) copias del presente auto admisorio.

De conformidad con lo establecido en los Núms. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se extiende el reconocimiento de personería judicial efectuado al Dr. Andrés Camilo Restrepo Colorado, para la representación del también demandante Juan Carlos Jaramillo Valencia, conforme al poder conferido a folio 169.

NOTIFÍQUESE,

(Firma en original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

AU

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

En la fecha _____ se hizo presente el Dr. Francisco García Restrepo, Procurador Judicial 108 delegado ante este Despacho, a quien se notificó personalmente el contenido de la decisión que antecede y en constancia firma.

FRANCISCO GARCÍA RESTREPO
Procurador Judicial 108

Secretaria